



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20183000078781** de 07-11-2018

Pág. 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora

Clara Ines Gonzalez O.

Administradora Conjunto Residencial La Casona

Calle 6A N° 7 - 30

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta a información sobre Limpieza de fachada para el inmueble ubicado Calle 6A N° 7 - 30. Radicado IDPC 201851100094452 del 27 de Octubre de 2018

Respetada señora González:

Hemos recibido su comunicación del asunto mediante la cual nos solicita la aprobación para limpieza de fachada en el inmueble ubicado en la Calle 6A N° 7 - 30; donde se desarrollaran las siguientes actividades: *"Lavado con Shampoo y removedor de la fachada e Impermeabilización"*.

Como primera medida procede señalar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC-, en el marco de su misión y con el objetivo de ejecutar políticas, planes y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos patrimoniales y culturales de los habitantes del Distrito Capital, ejecuta el Programa de Enlucimiento de Fachadas a través del cual se busca fomentar la corresponsabilidad ciudadana.

Ahora bien, frente a su solicitud este Instituto le informa que el inmueble objeto de su comunicación se encuentra ubicado en la localidad de La Candelaria, hacen parte de la Unidad de Planeamiento Zonal -UPZ- (94) La Candelaria y pertenece al barrio Santa Bárbara Central con categoría C de reedificación en el marco del Decreto 678 de 1994.

Frente a la intervención informada, es preciso indicarle que el Gobierno Nacional expidió la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* la cual entró en vigencia el 30 de enero de 2017 y consagró en el parágrafo 3° del artículo 135 lo siguiente:

Artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística, Parágrafo 3:
"Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: 20183000078781 de 07-11-2018

Pág. 2 de 3

resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya. (Subraya fuera de texto).

El artículo 26 de la Resolución 983 del 20 de mayo 2010 expedida por el Ministerio de Cultura, "Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material", se refiere este a:

Artículo 26. Intervenciones mínimas. Conforme al artículo 43, parágrafo, del Decreto 763 de 2009, el Ministerio de Cultura podrá reglamentar los casos de intervenciones mínimas de BIC inmuebles y muebles que no requieren autorización previa. En estos casos, el propietario deberá informar el tipo de intervención realizada a la instancia competente que haya realizado la declaratoria. (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, de lo preceptuado en la Resolución 983 de 2010 del Ministerio de Cultura las intervenciones mínimas se circunscriben a lo establecido en el artículo 27 del citado acto administrativo que señala:

(...) Artículo 27. Intervenciones mínimas de BIC inmuebles. Las intervenciones mínimas que se pueden efectuar en BIC inmuebles son las siguientes:

1. Limpieza superficial de fachadas sin productos químicos.
2. Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura.
3. Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
4. Reemplazo o restitución de elementos de acabado, puntuales y en mal estado, así como de elementos no estructurales.
5. Remoción de elementos ajenos a las características constructivas y arquitectónicas del bien.
6. Obras de primeros auxilios tales como apuntalamiento de muros o elemento estructurales, sobrecubiertas y cerramientos provisionales que eviten el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, entre otros, siempre y cuando no alteren la integridad del bien.

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 2.4.1.4.4 Decreto Nacional 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura" define las acciones que se consideran reparaciones locativas:

2. Reparaciones Locativas: Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20183000078781** de 07-11-2018

Pág. 3 de 3

ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, reemplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes- de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.

Le recomendamos adelantar únicamente las actividades que se ajusten a las intervenciones mínimas indicadas, observando la aplicación de las técnicas, procedimientos y materiales necesarios, de tal manera que no afecten la integridad de los materiales existentes en el inmueble ni alteren las condiciones tipológicas del sector al que pertenece.

Visto lo anterior, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- en ejercicio de sus funciones de carácter urbanístico, en lo relativo al cuidado y protección del patrimonio cultural como lo señala el artículo 95 del Acuerdo 257 de 2006, da respuesta a su requerimiento, informándole que de acuerdo con el procedimiento de asesoría que se brinda en el programa, en la semana del 19 al 23 de Noviembre de 2018, se realizará una visita para verificar el estado actual de la fachada del inmueble del asunto. El equipo de profesionales emitirá el concepto técnico con base en la información recolectada en dicha visita en caso de ser requerido.

Por último, le indicamos que con el fin de garantizar la conservación, promoción, gestión y sostenibilidad del patrimonio cultural, reiteramos la necesidad de llevar a cabo el mantenimiento de la fachada de manera periódica y bajo los lineamientos técnicos que defina el Instituto.

Cordialmente,

Carolina Fernández B.

CAROLINA FERNANDEZ BORDA
Subdirectora de Intervención

Proyectó: Ma. Fernanda Monsalve Ibarra - Subdirección de Intervención
Revisó: Diego Parra - Subdirección de Intervención